

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/140/2024 INTERPUESTO POR LA C. IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL ostentando el carácter de militante y Consejera Política del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2024-2028, de fecha 16 de diciembre del año 2024” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 14 catorce de marzo de 2025, dos mil veinticinco.

Resolución que resuelve sobre el Cumplimiento de la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **TESLP/JDC/140/2024**, promovido por la **C. Irene Margarita Hernández Fiscal**, en su carácter de Militante y Consejera Política Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), inscrita para contender dentro del proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí para el periodo Estatutario 2024-2028 en contra de: “*los actos realizados por el Consejo Político Estatal de San Luis Potosí, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí y el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, mismos que recaen o se ven reflejados en El ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PERIODO 2024-2028, de fecha 16 de diciembre del año 2024...*”

VISTOS para resolver los autos del juicio al rubro indicado.

1. GLOSARIO

Actor. C. Irene Margarita Hernández Fiscal.
Autoridad responsable. * *El Consejo Político Estatal de San Luis Potosí, * El Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, * La Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, * El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí.*
Carta Magna: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
PRI. Partido Revolucionario Institucional.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Tribunal. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Ley de Justicia: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Código de Justicia. Código de justicia Partidaria del PRI.
Estatutos. Estatutos del PRI.

2. ANTECEDENTES

De las constancias del expediente y de las afirmaciones de la impetrante, se advierte lo siguiente:
1. Sentencia. El 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Tribunal local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

“RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**.

SEGUNDO. Se **deshecha** y se **reencauza** la demanda interpuesta por la actora a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que tenga a bien decidir con libertad de jurisdicción lo que en derecho corresponda, conforme a lo esgrimido en el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a las autoridades responsables.

CUARTO. Dese cumplimiento con lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...”

2. Informe de Cumplimiento de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Esta autoridad recepcionó el 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco a las 11:00 once horas, oficio con numero de registro **CNJP-SGA-OF-102/2025** en 1 foja al que acompaña copia certificada de la Resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del día 20 veinte de febrero de la presente anualidad, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante de rubro **CNJP-JDP-SLP-008/2025** en 96 fojas, el oficio fue suscrito por el Mtro. Raybel Ballesteros Corona en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la citada Comisión Nacional, ello, con el objeto de comparecer dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**, para hacer del conocimiento de esta autoridad del Cumplimiento a la resolución de mérito¹.

3. Registro y turno a Ponencia. El 25 veinticinco de febrero de 2025 de dos mil veinticinco, a las 09:34 nueve horas con treinta y cuatro minutos la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal turnó físicamente el expediente **TESLP/JDC/140/2024** a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, para efecto de substanciar el recurso conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Circulado el proyecto de resolución por la ponencia del Magistrado instructor, el día 14 catorce de marzo del 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 13:00 trece horas a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

3. COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos

¹ Dictada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el día 30 treinta de enero de 2025, dos mil veinticinco, dentro de los autos del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**.

5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

4. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5.

El día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral dictó resolución dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**, interpuesto por la **C. IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL** en su en su carácter de Militante y Consejera Política Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI), inscrita para contender dentro del Proceso Interno Ordinario de Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí para el Periodo Estatutario 2024-2028.

Al efecto en la Sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024** se consideró que lo procedente era reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para su debido trámite, sustanciación y resolución. Ello, con el objeto de garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia partidista y a fin de evitar la posible afectación de la parte actora, por lo que este Órgano Jurisdiccional ordenó a la aludida Comisión de Justicia, resolver a la mayor brevedad en el ámbito de sus atribuciones, garantizando en todo momento la imparcialidad de sus actuaciones y los derechos de la militancia.

Al respecto, en vías de dar Cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) remitió a este Tribunal el 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco a las 11:00 once horas, oficio con numero de registro **CNJP-SGA-OF-102/2025** en 1 foja al que acompaña copia certificada de la Resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante de rubro **CNJP-JDP-SLP-008/2025** en 96 fojas, el oficio fue suscrito por el Mtro. Raybel Ballesteros Corona en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la citada Comisión Nacional, con el objeto de comparecer dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**, para hacer del conocimiento de esta autoridad sobre el Cumplimiento a la Resolución de mérito de fecha 30 treinta de enero de la presente anualidad.

El Secretario General de Acuerdos de dicha Comisión, realiza diversas manifestaciones en el oficio citado, consistentes en lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículo 84 y 92 del Código de Justicia Partidaria, y en cumplimiento a lo a lo ordenado en la resolución del día veinte de febrero del presente año, dictada por está Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaída en el expediente identificado con la clave alfa numérica **CNJP-JDP-SLP-008/2025, RELATIVO AL JUICIO PARA LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE LAS Y LOS MILITANTES**, promovido por **IRENE MARGARITA HERNÁNDEZ FISCAL** en contra del **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ Y OTROS**, le notifico la misma, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal a su digno cargo en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco en el juicio ciudadano al rubro señalado. Adjuntando al presente oficio copia certificada de dicho fallo...”*

Así las cosas, dado que en el resolutivo 4 de la Resolución dictada por este Tribunal el día 30 treinta de enero de la presente anualidad dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024** se ordenó a la Comisión de Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 15 días naturales después de la recepción del citado expediente, en plenitud de sus atribuciones, determinara lo que procediera conforme a derecho, debiendo notificar dentro de las siguientes 48 horas a que ello ocurriera, remitiendo las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento a lo ordenado por el pleno de este Tribunal.

De las constancias invocadas que acompañan el oficio remitido se tiene que la responsable dio cumplimiento a la Resolución dictada por esta instancia electoral, toda vez que dicha sentencia le fue notificada el día 04 cuatro de febrero de la presente anualidad, y emitió el fallo del Juicio Partidario el día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, esto es, a los trece días hábiles de haber sido notificado de la sentencia dictada por este Tribunal, por tanto, la Comisión dio debido cumplimiento a la sentencia de fecha 30 treinta de enero de dos mil veinticinco en el juicio ciudadano **TESLP/JDC/140/2024** instaurado por la **C. Irene Margarita Hernández Fiscal** en contra del Acuerdo por el que se declara la validez del Proceso de Elección de las Personas Titulares de la Presidencia

y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí para el Periodo 2024-2028, de fecha 16 de diciembre del año 2024.

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional conforme al numeral 39 de la Ley de Justicia Electoral, realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos dictados por este Tribunal en la sentencia de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, en base a derecho atendiendo a lo que ordenan los Estatutos del PRI y el Código de Justicia Partidaria, los cuales, establecen que cuando los actos combatidos deriven de órganos del Partido de ámbito local, la Comisión de Justicia Partidaria deberá recibir, sustanciar, e integrar el expediente para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda, lo que en esencia se efectuó toda vez que ésta ha remitido la resolución que pone fin a la *litis* planteada por la **C. Irene Margarita Hernández Fiscal**, por tanto se tiene por cierto que se realizaron los trámites correspondientes lo que nos permite tener a la autoridad Partidaria por dando cabal Cumplimiento a la Sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/140/2024**.

A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I inciso d), 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral. Con el oficio de cuenta y la copia certificada del fallo emitido por la responsable el día 20 veinte de febrero del año que transcurre², y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente **TESLP/JDC/140/2024**, para efectos de informar, cuáles fueron las acciones realizadas en acatamiento a la resolución recaída dentro del expediente objeto del presente Juicio Ciudadano.

Por lo anterior, bajo esta tesitura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se manda archivar el expediente **TESLP/JDC/140/2024**, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

1.- Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente **TESLP/JDC/140/2024** por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco.

2.- Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente **TESLP/JDC/140/2024**.

3.- **Notifíquese** en forma personal a la C. Irene Margarita Hernández Fiscal, en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a las Autoridades responsables.

4.- Atiéndase a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez Doy Fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consúltese a fojas 188 a 285 del expediente **TESLP/JDC/140/2024**.